



de dar las barrinas que se produzcan en sus casas, a quien estimen conveniente; en ningún caso las podrán arrojar á la Calle.

Art.º 11 = No se permitirá la entrada de barrinos en la población, excepto los que con licencia del Sr. Alcalde, previo el pago de los derechos q.º el Ayuntamiento establezca, hayan de extraer barrina de las casas particulares.

Art.º 12 = Para procurar el mayor aseo de las calles, los dueños de las casas q.º se obran tendrán obligación de construir ballas q.º cierren la confrontación de los muros en cuyo interior depositaran los escombros y materiales; cuidando de dejar inmediatamente cerrada la parte de vía p.º que hayan iniciado al descargar estos útiles.

El Ayuntamiento señalará las dimensiones de las ballas, una vez que el dueño haya obtenido licencia para obrar.

Art.º 13 = Se removea la prohibición de establecer depósitos de barrinas en el interior de la población, y en su consecuencia todos los vecinos, tendrán obligación de extraer todas las que remain cada 48 horas cuando menos.

Art.º 14 = El contratista tendrá todas las barrinas que recoja, en 4 depósitos fuera de la

